

HISTORIAL DE CRÉDITOS

En cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 18 de la “Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas” se comunica a nuestros clientes la información que se ingresa en la base de datos de la agencia de información de datos y el criterio utilizado para la mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones crediticias.

Los datos personales que podrán ser solicitados a los clientes, para efectos de elaborar el historial de crédito, son los siguientes:

- a) Nombres o razón social,
- b) Primer apellido,
- c) Segundo apellido,
- d) Apellido de casada,
- e) Sexo,
- f) Número de Documento Único de Identidad (DUI), o documento válido en caso de ser extranjero (Pasaporte o carnet de residente),
- g) Número de Identificación Tributaria (NIT),
- h) Fecha de nacimiento o de constitución de la sociedad,
- i) Tipo de persona, natural o jurídica,
- j) Tipo de deudor (Ejemplo: principal, codeudor, fiador o avalista), y
- k) Giro o actividad económica.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deben ser solicitados a efecto de realizar los respectivos análisis de riesgos, estudios y conocimiento del cliente para el otorgamiento del crédito; así como los requerimientos de información que dispongan otras normas o leyes.

Los datos de las obligaciones de los clientes para efectos de elaborar el historial de crédito, son los siguientes:

- a) Tipo de crédito u obligación a reportar,
- b) Tipo de moneda del crédito,
- c) Monto o límite del crédito,
- d) Fecha de otorgamiento,
- e) Plazo,
- f) Fecha de cancelación,
- g) Saldo total,
- h) Número de referencia,
- i) Fecha de vencimiento,
- j) Forma de pago (mensual, catorcenal, semanal, otras),
- k) Valor de la cuota,
- l) Número de cuotas,
- m) Días mora del cliente (antigüedad de la mora),
- n) Fecha inicio mora,
- o) Calificación del deudor o categoría de riesgo (calificaciones objetivas o técnicas),
- p) Saldo en mora,
- q) Saldo mora capital,
- r) Saldo mora interés,

Los criterios utilizados para la mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones crediticias son los establecidos por la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a la norma **NCB-022** Normas para clasificar los activos de riesgo crediticio y constituir las reservas de saneamiento.